

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A 19
59/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465 (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	20 A 24
60/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	20 A 24

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		2
61/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	20 A 24
70/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	21 A 24
71/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	21 A 24
72/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN	21 A 24

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		3
73/2017	CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	22 A 24
	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	
74/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	22 A 24
75/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ	22 A 24

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2017		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		4
76/2017	DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	23 A 24

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
3 DE OCTUBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 92 ordinaria, celebrada el lunes dos de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "...LA CUAL NO PODRÁ SER MENOR A NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, POR CADA AYUDANTÍA O DELEGACIÓN QUE SE TENGA EN EL MUNICIPIO DE MANERA MENSUAL", APROBADA MEDIANTE DECRETO 1465, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5466 DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como hemos acostumbrado, voy a poner a su consideración los primeros cinco considerandos de la propuesta, relativos, el primero a la competencia, el segundo a la precisión de los actos y normas impugnados, el tercero al análisis de la oportunidad de la demanda, el cuarto a la legitimación activa y el quinto a la legitimación pasiva. ¿Alguna observación al respecto? ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PRIMEROS CINCO CONSIDERANDOS.

En el considerando sexto, causas de improcedencia, hay unas que se plantearon. Le daré la palabra al señor Ministro Pardo, ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando respectivo, se analizan las causales de improcedencia, en las que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos aducen que es improcedente la controversia, debido a que no se afecta el ámbito de atribuciones del actor ni existe afectación alguna a éste, pues no se ha realizado acto alguno que constituya una invasión o afectación a la esfera competencial del municipio actor; por lo que, —concluye— carece de interés legítimo.

El proyecto —en este punto— propone desestimar la causal de improcedencia, porque la determinación relativa a si se afectan o no, o si se invade o no el ámbito de competencia del municipio actor, representa un análisis del fondo del asunto, por lo que

—insisto— se propone desestimar la causal de improcedencia propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA CON ESTO APROBADO EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PROPUESTA.

El considerando séptimo es el estudio de fondo, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí señor Ministro Presidente. Debo iniciar aclarando que —como todos lo han visto— se trata de once controversias constitucionales promovidas por diversos municipios del Estado de Morelos, que —en esencia— se reclama lo mismo y los argumentos que se plantean en los conceptos de invalidez también son iguales.

En estos asuntos por lo que hace al estudio de fondo, en principio, se destaca que los municipios actores vierten diversos argumentos, doliéndose de que no se les dio intervención alguna al momento de aprobar la norma, señalando que el proceso legislativo estuvo viciado; sin embargo, dado que tales argumentos se entremezclan con los relativos a la violación directa del artículo 115 constitucional, por afectación a la libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos, en estos casos, se consideró necesario, en principio, realizar el análisis relativo a tales violaciones directas a la Constitución.

El municipio actor plantea que con la reforma al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se vulnera en perjuicio de los actores los artículos 14, 16 y 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Federal que, respetivamente, establecen los principios de fundamentación y motivación; el principio de congruencia entre los ingresos y egresos municipales, ya que corresponde en forma exclusiva al ayuntamiento la planeación, programación y diseño del gasto público a través de su presupuesto de egresos sin injerencia externa.

Los proyectos proponen que resultan esencialmente fundados estos argumentos, en virtud de las siguientes consideraciones. El artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que se impugna, establece lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales. En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen”. Y el párrafo tercero señala: “Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”.

También se precisa que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, conforme al cual el municipio actor considera que se viola su ámbito de atribuciones. De este precepto se advierte que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que

las legislaturas establezcan a su favor, correspondiéndole el diseño del régimen presupuestal municipal en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales.

Sobre este punto se retoman en los proyectos diversos precedentes, en los que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado el tema relativo a la administración de la hacienda municipal y la elaboración de sus presupuestos de egresos, destacando la controversia constitucional 19/2001, en la que se sostuvo que ha sido muy largo el camino que el municipio ha recorrido para hacer realidad su libertad, que incluso fue bandera emblemática de las luchas revolucionarias y, no obstante su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, hubo muchas limitaciones y cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del Ejecutivo estatal o del Legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.

Insisto, se hace referencia a varios precedentes que han abundado sobre el tema de la autonomía presupuestal de los municipios. Una vez hecho lo anterior, se precisa que el precepto impugnado o de su contenido, se advierte que los ayudantes municipales son autoridades auxiliares municipales que no tienen el carácter de servidores públicos municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, el presidente municipal, la ley orgánica municipal y los reglamentos municipales, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

También se señala que serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa; que por cada ayudante municipal habrá un suplente; que durarán en su cargo el mismo período que los ayuntamientos, a partir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del ayuntamiento; que tienen las atribuciones que se precisan en el artículo 102 de la ley, pudiendo asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Por lo que hace a los delegados, al igual que los ayudantes son autoridades auxiliares municipales y ejercen en la demarcación territorial que les corresponde las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, el presidente municipal, la ley y los reglamentos municipales, con el propósito –insisto, también— de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, pero a diferencia de los ayudantes sí tienen el carácter de servidores públicos municipales.

En atención al análisis realizado, se considera que no es constitucionalmente admisible que la legislatura local sea quien determine una cantidad fija mínima de noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual, debido a que –se estima– se afecta la libre aprobación del presupuesto municipal con base en sus ingresos disponibles con que constitucionalmente cuentan los ayuntamientos.

Se precisa que, si bien el artículo impugnado no se refiere a las remuneraciones de los munícipes, como fue lo analizado en el precedente de este Tribunal Pleno, relativo a ese tema; lo cierto es que, al tratarse de recursos para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de las funciones

desarrollen tanto los delegados como los ayudantes municipales, los razonamientos en cuanto al principio de libre disposición de la hacienda municipal y la facultad de los ayuntamientos en la elaboración de sus propios presupuestos de egresos, resultan plenamente aplicables a este caso; pues, acorde con lo que se sostuvo, mientras los gastos por tales servicios auxiliares sean cubiertos con recursos distintos a las aportaciones federales, en principio, estarían regidos por la libertad hacendaria, pues la programación, presupuestación, así como la aprobación del presupuesto de egresos de los gastos públicos del municipio son facultades exclusivas de éste, quien para ese efecto debe tomar en cuenta los recursos que tiene disponibles.

No pasa inadvertido que, como lo señala el Congreso demandado, la cantidad fija de noventa salarios mínimos vigentes determinada en la norma, es un mínimo para la cantidad que puedan determinar los municipios; sin embargo, aun cuando se trate de un piso o mínimo, lo cierto es que el establecimiento mismo de una cantidad precisa, sin que esta haya sido determinada por el municipio, consideramos que violenta su libre administración hacendaria y la libertad en la elaboración y aprobación de sus presupuestos.

Por tanto, la propuesta es invalidar el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que hace al párrafo tercero, por resultar contrario a los artículos 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último, de la Constitución Federal, ya que tal precepto lesiona la autonomía en la gestión de la hacienda municipal, lo cual se hace patente si se considera que el otorgamiento de pagos, en las condiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye una forma de dirigir el destino de una parte del presupuesto de las municipalidades sin la intervención de su ayuntamiento.

Por tanto, se considera procedente declarar la invalidez del citado artículo 101, en la porción normativa que señala "... la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual".

Finalmente, dado el pronunciamiento de invalidez que se propone, se estima innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez que se hacen valer. Esta sería la propuesta de fondo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Vengo de acuerdo con el sentido del proyecto y algunas de sus consideraciones; sin embargo, me separaré –en aras de no parecer contradictorio con el criterio que he sostenido– de todo lo que se refiere a las limitaciones que este Pleno ha establecido al legislador local, en general, respecto a la fijación de salarios; y en segundo lugar, porque considero que no son aplicables al caso concreto, puesto que no involucra expresamente la cuestión de salarios, sino que habla de los gastos que tienen de administración para funcionar las ayudantías y las delegaciones. Consecuentemente, por esas razones, me separo de todas esas consideraciones y estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro ponente, también me aparto de algunas consideraciones y de algunas definiciones que se dan en el proyecto como marco conceptual, con las cuales no coincido; entonces, me aparto de algunas consideraciones, estando de acuerdo con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, estaría con el sentido del proyecto, pero apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿No hay más observaciones? Tomemos votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Previamente, una aclaración. ¿Ya vamos a votar completo el asunto, incluyendo los efectos? El proyecto propone que se quite la porción normativa que dice: "...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual". Esa sería la parte.

Nada más quiero hacer notar que, de aquí excluiríamos también lo que está rigiendo respecto de delegados, porque el principio dice: "Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se

refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen”. Si quitamos toda la porción, también quitaríamos lo relativo al delegado que está en la parte final, nada más como observación, quedaría una norma sin sentido quitándolo un supuesto, si le quitamos esa porción normativa; pero también estaría en contra de quitar esa parte de la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario adicional, señor Ministro Pardo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón. ¿Cuál sería la propuesta, señora Ministra Piña? ¿Cómo sugeriría que se dejara la norma?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si queremos dejar viva la norma, que ya no tendría sentido alguno, tendríamos que dejar viva la parte “Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, [...] por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”.

O sea, para que incluyamos en la parte final a la delegación, porque inicia nada más con “ayudantes municipales”, pero acaba con delegados; entonces, si quitamos toda la porción que nos está proponiendo el proyecto, dejamos sin incluir a los delegados. Entonces, sería nada más quitar: “...la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes”. Y con eso dejamos “ayudantía o delegación”, que la norma en sí ya no tiene ningún sentido sin esta porción, pero si queremos nada más invalidar una porción,

sería: “la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes”.

Porque la segunda parte, después de la coma, dice: “por cada ayudantía o delegación”. La primera parte no habla de delegación, el proyecto abarca tanto a ayudantes municipales como delegados; entonces, si quitamos toda la porción normativa que propone el proyecto, también quitamos el supuesto de delegados. Pero la norma, en sí, al quitarle la regla específica que menciona la norma, no tiene ningún sentido como porción normativa ni como regla, pero el proyecto lo que propone es quitar “por cada ayudantía o delegación”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El artículo 101, en su párrafo primero, señala: “Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales”. Ahí están –digamos ya– abarcados los dos.

El siguiente párrafo señala: “En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen”. Abarca también a los dos, tanto ayudantías como delegados; el tercer párrafo, al principio, sólo se refiere a los ayudantes municipales, que dice: “Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior —que la partida está prevista en el párrafo anterior— deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, –y concluye– la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”.

Entiendo que la propuesta de la señora Ministra Piña sería solamente eliminar: “la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía”. No, ¿nada más: “la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes”?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Hasta ahí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, “la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, el artículo se leería: ¿“Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, [...] por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que pasa es que el artículo no es muy claro, pero lo que dice el proyecto es que no pueden fijarle noventa días a delegados o ayudantes. El proyecto habla de delegados, no sólo de ayudantes; y como habla de ayudantes o delegados y los separa como funcionarios o autoridades diferentes, este artículo habla de ayudantes o delegaciones; entonces, si vamos a quitar toda la parte final involucramos a los delegados, que son lo que también dijimos que es inconstitucional. Pero no hay problema, hago voto aparte y se acabó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Modificaría su propuesta, señor Ministro Pardo Rebolledo?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues la dejaría como venía originalmente, porque creo que si quitamos sólo esa porción

normativa, el artículo queda inconexa la primera parte con la última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Pensé que todavía no íbamos a ver efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No estamos viendo efectos, estamos viendo, en todo caso, la invalidez de la norma, ¿cuál sería la invalidez de la norma que se decretaría?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto. Creo que si en los dos primeros párrafos se dice: “Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.” Y luego se dice: “En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.” El párrafo de abajo sale sobrando, se está estableciendo que se tiene que determinar en el presupuesto y se evita la confusión a la que se refería la Ministra Piña; de todas maneras es la parte que está atacada. Y no se deja en estado de indefensión a nadie porque, aun cuando no se involucren los delegados, está diciendo que también se tiene que presupuestar lo que ellos ganen; entonces, quitar el párrafo para que no quede un mazacote ininteligible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues no sé si hubiese más votos a favor de esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor de que no quede un mazacote ininteligible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta, porque así está reclamada, es el párrafo tercero del artículo 101, que es el reclamado y que se refiere –desde luego– a todas las limitaciones o condiciones que se ponen para las remuneraciones o gastos de estos funcionarios. De tal modo que, estoy con el proyecto; pero entonces vamos a tomar la votación respecto de las porciones que quedarían inválidas. Entiendo que el señor Ministro sostiene su proyecto, como lo señaló.

Señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por lo que comentaba la señora Ministra, para mí, se puede quitar el párrafo tercero, sin ningún problema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total del tercer párrafo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESE SENTIDO Y CON LA PROPUESTA SEÑALADA.**

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para hacer notar un concurrente en las consideraciones y un particular en los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, vamos a los efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Digo, en la porción normativa que se anula, un particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los efectos están en el considerando octavo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Así es señor Presidente. En cuanto a los efectos, se propone que la invalidez de la porción –que acabamos de determinar– surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; que sólo tendrá efectos respecto de las partes en estas controversias constitucionales, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los efectos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS.

Señor secretario, léanos, entonces, los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “LA CUAL NO PODRÁ SER MENOR A NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, POR CADA AYUDANTÍA O DELEGACIÓN QUE SE TENGA EN EL MUNICIPIO DE MANERA MENSUAL”, APROBADA MEDIANTE DECRETO 1465, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5466 DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los resolutivos. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

QUEDA CON ESTO RESUELTA LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 33/2017.

Denos cuenta conjunta con el resto de los asuntos que están listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración, en forma conjunta, los proyectos relativos a las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE

ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

Y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 18 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE DECRETO 1465.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “LA CUAL NO PODRÁ SER MENOR A NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, POR CADA AYUDANTÍA O DELEGACIÓN QUE SE TENGA EN EL MUNICIPIO DE MANERA MENSUAL”, APROBADA MEDIANTE DECRETO 1465, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5466 DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración estos asuntos con los que se nos ha dado cuenta en forma conjunta y que, por lo que se ha señalado, – incluso, por el mismo Ministro ponente– son todos semejantes y en los que se impugna la misma norma, conforme a los mismos conceptos de invalidez. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, repetiría mi votación con las consideraciones que expresé para separarme de algunos razonamientos que obran en las resoluciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si están de acuerdo – entonces– en que repitamos la votación de manera económica, les pediría su voto, señoras Ministras y señores Ministros. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESO QUEDAN, ENTONCES, RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CON QUE SE NOS DIO CUENTA, QUE FUERON: 59/2017, 60/2017, 61/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 73/2017, 74/2017, 75/2017 Y 76/2017.

No habiendo otro asunto listado para el día de hoy, voy a levantar la sesión y los convoco, señoras Ministras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria el próximo jueves en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)